

RESOLUCIÓN No. 396 DE 2022
SEPTIEMBRE 01 DE 2022

“Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-002-2022”

**EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y
FINANCIERO DEL FONDO DE BIENESTAR
SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE
LA REPÚBLICA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Resolución Interna No. 170 de 2022 y

CONSIDERANDO:

EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA requiere contratar las pólizas de seguros que amparen los bienes muebles, inmuebles e intereses patrimoniales de propiedad del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República.

En Colombia, las entidades del orden nacional, dentro de sus obligaciones tienen *la de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del estado* representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban responder y, para tal fin, el Decreto 403 de 2020 en su artículo 81 literal b), establece como conducta sancionable el omitir o no asegurar oportunamente los bienes del Estado:

Art. 81 literal b). De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas (...)

b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo (...)

Así mismo, la Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en el artículo 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, de la siguiente forma:

“Art. 107. Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten.” (subrayados fuera de texto).

En igual sentido el Código General Disciplinario, establece responsabilidad a los servidores públicos que teniendo bajo su responsabilidad la transferencia de los riesgos que recaen sobre bienes del Estado, no lo hiciesen por su valor real.

De la misma forma, el Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011, reitera en el literal d del artículo 118 la obligación de mantener asegurados los bienes de la entidad:

ARTICULO 118 DETERMINACION DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-002-2022"

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

....d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos".

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el Fondo de Bienestar Social Contraloría General de la República posee bienes e intereses patrimoniales por cuya protección afronta responsabilidad de cara al Estado y en cumplimiento de lo establecido en las normas citadas se justifica y es necesaria su transferencia a través de los seguros que conforman el programa de seguros objeto del proceso de contratación.

Que, atendiendo los aspectos previamente señalados, la Dirección de Gestión Corporativa del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República planteó la necesidad de *"Contratar las pólizas de todo riesgo daños materiales combinados, automóviles, manejo global, transporte de valores, responsabilidad civil extracontractual, infidelidad y riesgos financieros que amparen los bienes muebles, inmuebles e intereses patrimoniales de propiedad del FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA o sobre los que tenga interés asegurable".*

Que el día veintinueve (29) de julio de 2022 se publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública

- SECOP II, el Proyecto del Pliego de Condiciones, los Estudios Previos y el Aviso de Convocatoria Pública, de que trata el Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, correspondientes a la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-002-2022 cuyo objeto consiste en *"Contratar las pólizas de todo riesgo daños materiales combinados, automóviles, manejo global, transporte de valores, responsabilidad civil extracontractual, infidelidad y riesgos financieros que amparen los bienes muebles, inmuebles e intereses patrimoniales de propiedad del FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA o sobre los que tenga interés asegurable".*

Que la Entidad estimó el presupuesto oficial del referido proceso de contratación en la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL DOCIENTOS SETENTA Y UNO PESOS (\$170.809.271) MCTE** incluido el impuesto al valor agregado I.V.A, cuando a ello hubiere lugar, y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, el cual se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 26722 del 29 de junio de 2022 afectando el Rubro A-02-02-02-007-001 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, expedido por el responsable del Área de Presupuesto de la Entidad.

Que la modalidad del proceso de selección es la Selección abreviada de menor cuantía, cuyo fundamento jurídico se encuentra previsto en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en lo particular conforme a las disposiciones aplicables del Decreto 1082 de 2015, aplicando en todo caso el procedimiento de la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA. Para la escogencia del ofrecimiento más favorable, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, dará aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2., del Decreto 1082 de 2015, (la opción a) del inciso 2 del citado artículo.

“Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-002-2022”

Que, al tenor de la literalidad de lo consagrado en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1860 de 2021 y el numeral 1 del Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, atendiendo el valor del presupuesto del proceso de contratación, el mismo podía ser limitado a MIPYMES, sin embargo, NO se cumplieron los presupuestos normativos para la procedencia de dicha limitación.

Que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones, establecido por el Artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, a través del espacio dispuesto para tal fin dentro de la plataforma SECOP II, se recibieron observaciones por parte de AXA COLPATRIA y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Que el día nueve (09) de agosto de 2022, a través del correspondiente espacio dispuesto en el SECOP II, la Entidad dio respuesta a las observaciones recibidas al Proyecto de Pliego de Condiciones.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 2.2.1.1.2.1.5° del Decreto 1082 de 2015, los interesados podrán consultar los documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 66° de la Ley 80 de 1993 y Numeral 5 del Artículo 2.2.1.1.2.1.5° del Decreto 1082 de 2015, ha de convocarse a las VEEDURÍAS CIUDADANAS a participar en el presente proceso de selección.

Que, publicado el Pliego de Condiciones Definitivo junto con la Resolución de apertura No. 372 del 09 de agosto 2022, dentro del término concedido en el cronograma del proceso, fueron presentadas observaciones a su contenido por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS.

Que el día diecisiete (17) de agosto de 2022 fueron publicadas las respuestas a las observaciones recibidas al Pliego de Condiciones Definitivo, sin que la respuesta a las mismas, ocasionara la expedición de adenda alguna.

Que, a las 10:00 am del día veintidós (22) de agosto de 2022, surtido el cierre de recepción de ofertas, conforme a lo contemplado en el cronograma del proceso, fueron recibidas dos (2) propuestas, organizadas en su orden de llegada, así: 1) AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. 2) ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Que, en cumplimiento del cronograma del proceso, el día veinticuatro (24) de agosto de 2022 a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II fue publicado, el Informe Preliminar de Evaluación de requisitos habilitantes de las dos (2) propuestas recibidas.

Que, dentro del término de traslado al informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes, se concedió a los proponentes la oportunidad de subsanar la ausencia de requisitos, aclarar, complementar y realizar las respectivas observaciones, conforme al resultado del informe de evaluación.

Que de conformidad con el Informe Definitivo de Evaluación y teniendo en cuenta los factores, jurídicos, técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en el pliego de Condiciones del proceso, el resultado es el siguiente:

“Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-002-2022”

PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES			
	JURÍDICOS	TÉCNICOS	FINANCIEROS	RESULTADO
AXA COLPATRIA SEGUROS SA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

Que aplicados los criterios de calificación establecidos en el Numeral 9.2 del Pliego de Condiciones del proceso se les otorgó a los proponentes un puntaje total, a saber: 1) AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. **80.77 PUNTOS**, 2) ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA **42.98 PUNTOS**, discriminados en la forma en que se detalla a continuación:

FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA												
SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° SAMC-002-2022												
OBJETO: Contratar con una o varias compañías de seguros las pólizas que aseguren los bienes muebles, inmuebles e intereses patrimoniales de propiedad del FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA e sobre los que tenga interés asegurable.												
CALIFICACION TOTAL												
AXA COLPATRIA												
ORDEN	RAMO	PUNTAJE FACTOR TECNICO - COTIZACION	PUNTAJE FACTOR EFICIENCIA	TOTAL FACTOR ECONOMICO	PUNTAJE FACTOR EXPERIENCIA	PUNTAJE A LA ENTIDAD NACIONAL	Experiencia y Certificados de Vigencia Decreto 1960 de 2021	Alquiler. Decreto 1861 de 2021	Puntaje en primer proceso de selección por la entidad, permitiendo el otorgamiento de retrocesos y reanuncios y, sujetos de acuerdo al artículo 1843 de 2021	SUBTOTAL	PONDERACION	CALIFICACION TOTAL PUNTES
1	Solo Seguro Dato de Marcas	25.00	22.50	21.00	10.00	10.00	0.00	0.00	0.00	68.50	40%	27.40
2	Automóviles	30.00	9.00	21.00	10.00	10.00	0.00	0.00	0.00	80.00	1%	0.80
3	Mercaderías	12.00	8.00	21.00	10.00	10.00	0.00	0.00	0.00	41.00	50%	20.50
4	Responsabilidad Civil Corporativa	10.00	8.00	21.00	10.00	10.00	0.00	0.00	0.00	39.00	5%	1.95
5	Transporte de Valores	10.00	8.00	21.00	10.00	10.00	0.00	0.00	0.00	39.00	1%	0.39
6	Industria y Comercio	20.00	8.00	21.00	10.00	10.00	0.00	0.00	0.00	69.00	90%	62.10
TOTAL PUNTAJE												80.77
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA												
ORDEN	RAMO	PUNTAJE FACTOR TECNICO - COTIZACION	PUNTAJE FACTOR EFICIENCIA	TOTAL FACTOR ECONOMICO	PUNTAJE FACTOR EXPERIENCIA	PUNTAJE A LA ENTIDAD NACIONAL	Experiencia y Certificados de Vigencia Decreto 1960 de 2021	Alquiler. Decreto 1861 de 2021	Puntaje en primer proceso de selección por la entidad, permitiendo el otorgamiento de retrocesos y reanuncios y, sujetos de acuerdo al artículo 1843 de 2021	SUBTOTAL	PONDERACION	CALIFICACION TOTAL PUNTES
1	Solo Seguro Dato de Marcas	10.00	10.00	11.00	10.00	10.00	0.00	0.00	0.00	41.00	40%	16.40
2	Automóviles	10.00	8.00	11.00	10.00	10.00	0.00	0.00	0.00	41.00	1%	0.41
3	Mercaderías	5.00	8.00	11.00	10.00	10.00	0.00	0.00	0.00	33.00	50%	16.50
4	Responsabilidad Civil Corporativa	10.00	8.00	11.00	10.00	10.00	0.00	0.00	0.00	39.00	5%	1.95
5	Transporte de Valores	5.00	8.00	11.00	10.00	10.00	0.00	0.00	0.00	33.00	1%	0.33
6	Industria y Comercio	10.00	8.00	11.00	10.00	10.00	0.00	0.00	0.00	39.00	90%	35.10
TOTAL PUNTAJE												42.98

“Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-002-2022”

Que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en el Pliego de Condiciones del proceso, se determinó que la propuesta presentada por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, se constituye como la más favorable para la entidad, sin que dicha favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adjudicación. ORDENAR la adjudicación del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-002-2022, al proponente **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A identificado con Nit. 860002184 -6**, representado legalmente por MIGUEL EDUARDO VILLAMIZAR AGUIRRE identificado con cedula de ciudadanía No. 80.201.229 de Bogotá, quien presentó oferta por un valor de **CIENTO SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$170.804.962)**, respaldado con CDP 26722 del 29 de junio de 2022 afectando el Rubro A-02-02-02-007-001 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS y una vigencia desde las **23:59 del 07 de septiembre del 2022, hasta las 23:59 del 25 de noviembre de 2023**, de acuerdo a la propuesta del oferente.

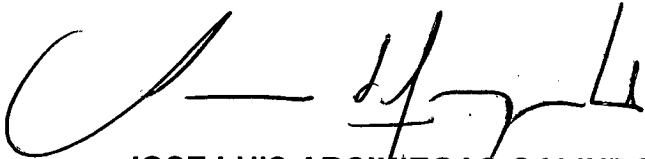
ARTÍCULO 2. No Procedencia de Recursos. INFORMAR que contra la presente decisión no proceden recursos, conforme a lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 77 del Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993).

ARTÍCULO 3. Publicidad. ORDENAR la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

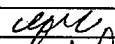
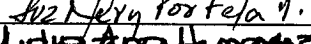
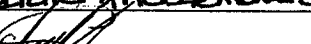
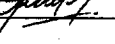
ARTÍCULO 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, al primer día (01) del mes de septiembre de 2022.



JOSE LUIS ARCIMIEGAS GALINDO
Director Administrativo y Financiero

	Nombre	Firma	Cargo
Revisó:	Gladys Gordillo Ramírez		Asesora Jurídica.
Revisó:	Luz Mery Portela David		Asesora Financiera.
Revisó:	Lidia Ana Hernández Ayala		Asesora de Gerencia
Revisó:	Andrés Lloreda Silva		Coordinador Grupo de Gestión Administrativa
Revisó:	Alexandra Tirado Prieto		Profesional Especializada Contratación
Proyectó:	Claudia Milena Díaz Ramírez		Abogada Contratista

Season of 1911-12.